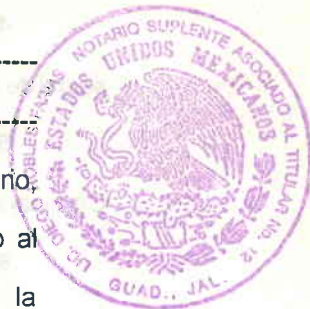


**NUMERO: 47,701 CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO.**-----

**TOMO: 348-III.- FOLIOS: 56,549-56,566.**-----



En la ciudad de Guadalajara, a 26 veintiséis de Julio de 2001 dos mil uno,  
Yo, Licenciado DIEGO ROBLES FARIAS, Notario Público Suplente, Asociado al  
Titular Número 12 doce de ésta Municipalidad, hago constar la  
**PROTOCOLIZACIÓN** en lo conducente del acta de la Asamblea General  
Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "PARE DE  
OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, así como de su Anexo "A" ambos de fecha 29  
veintinueve de Marzo de 2001 dos mil uno, formalizando los acuerdos tomados en  
la misma, entre los cuales se encuentra el **OTORGAMIENTO DE UN PODER**, que  
solicita el Licenciado ALBERTO EUGENIO LAZO CORVERA quien comparece como  
Delegado Especial de la Asamblea y otorga los siguientes actos jurídicos: -----

**PRIMER ACTO JURÍDICO**

**PROTOCOLIZACIÓN y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS**

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA: PROTOCOLIZACIÓN.-** El señor Alberto Eugenio Lazo Corvera,  
en su carácter de delegado de la asamblea general de accionistas de la empresa  
denominada "PARE DE OCCIDENTE" Sociedad Anónima, me presenta y doy fe de  
tener a la vista el acta levantada con motivo de dicha reunión, celebrada el día 29  
veintinueve de Marzo de 2001 dos mil uno, documento que me presenta en folios  
suelos, impresos solo por el frente, los cuales tienen estampadas 3 tres firmas,  
manifestando que de momento no tiene a su disposición el libro de actas de la  
sociedad, así como su anexo "A" que contiene los nuevos estatutos sociales de la  
empresa, documentos que **PROTOCOLIZO** dejándolos agregados a mi Libro de  
documentos como se indica en la Hoja de Notas Relativas a esta escritura. El texto  
en lo conducente de los documentos protocolizados se insertará en el presente  
instrumento. -----

**SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.-** En ejecución de las  
resoluciones tomadas en el acta de referencia, el compareciente formaliza en  
escritura pública y hace constar: -----

**1.- EL OTORGAMIENTO DE PODER.-** General Judicial para Pleitos y  
Cobranzas, Actos de Administración Laboral y Suscripción de Títulos de rédito, con  
facultades para otorgar y revocar poderes conferido en favor de los señores  
Rodolfo González García y Gilberto Mejía Núñez, -----

**2.-** La modificación íntegra de los estatutos de la sociedad, adoptando entre  
otros asuntos la modalidad de Capital Variable. -----

**3.-** El aumento de capital social tanto en su parte fija como en su parte  
variable. -----

4.- La Designación de un nuevo Consejo de Administración por el ejercicio social de 2001 dos mil uno.-----

5.- La ratificación al señor Contador Público Daniel Herrera Muñiz como Comisario de la Sociedad.-----

6.- Designación de Delegado Especial en favor del señor Alberto Eugenio Lazo Corvera, para que comparezca ante Fedatario Público de su elección a formalizar los acuerdos tomados en Asamblea.-----

**TERCERA.-** Se formalizan todos y cada uno de los acuerdos tomados, en términos del acta de Asamblea protocolizada en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

## **SEGUNDO ACTO JURÍDICO**

### **OTORGAMIENTO DEL PODER**

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OTORGAMIENTO DEL PODER.-** En ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea que ha quedado protocolizada en lo conducente, el señor Alberto Eugenio Lazo Corvera, en su carácter de delegado especial y en representación de la empresa denominada "PARE DE OCCIDENTE" Sociedad Anónima, otorga en favor de los señores Rodolfo González García y Gilberto Mejía Núñez, un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración Laboral y Suscripción de Títulos de crédito, con facultades para otorgar y revocar poderes.-----

#### **SEGUNDA.- FACULTADES.-----**

**A).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos relativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas, o bien del trabajo, sean Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconvencciones y recursos, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y





demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de los incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y re argüirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante de Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, para el ejercicio del presente Poder Judicial, los apoderados deberán asesorarse necesariamente de profesionales del Derecho, quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con cualquiera de los apoderados, en todos los trámites judiciales. -----

Los Apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de la fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI,

877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorias, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquier autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo, rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole relacionada ó que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquel que se relacione con el Objeto Social de la sociedad otorgante. -----

**B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades de administración; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de muebles e inmuebles por parte de la sociedad.

**C).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-** De acuerdo con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para: (i) abrir y cancelar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y designar personas que giren en contra de éstas y establecer los términos y condiciones de su manejo; (ii) poder general para celebrar contratos de intermediación bursátil con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, celebrar contratos de compraventa y/o administración de



futuros, y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de estas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero. -----

**D).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES.-** Los Apoderados, siempre dentro del ámbito de las facultades aquí conferidas, podrán otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. -----

**E).-** Gestionar y realizar cualquier clase de trámite legal o administrativo, que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el INFONAVIT, entre otras, y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. -----

Así mismo, podrán comparecer en representación y por cuenta de la sociedad, ante cualesquiera de las personas y entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia, o en combinación, asociación participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. -----

Los poderes conferidos en los incisos anteriores también se otorgan con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2207, en sus cuatro párrafos, 2214, y 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco. Dichos poderes tendrán una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de esta Asamblea. -----

**INSERCIÓN DE DOCUMENTOS:**

El suscrito Notario Protocolizo en lo conducente los siguientes documentos: -

**I.- TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MATERIA DE LA PRESENTE PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DICE: -----**

**“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PARE DE OCCIDENTE, S.A. CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2001**

5

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 horas del día 29 de marzo de 2001 en las oficinas ubicadas en la calle Privada del Niño número 676, Colonia Camino Real, se reunieron los accionistas de PARE DE OCCIDENTE, S.A. con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados por el Órgano de Administración para desarrollarse conforme a la siguiente: -----



#### ORDEN DEL DÍA

1.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para llevar a cabo la modificación íntegra de los Estatutos de la sociedad, por virtud de la cual, entre otros asuntos, la sociedad adoptará la modalidad de Capital Variable... -----

4.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para aumentar el capital social tanto en su parte fija como en su parte variable. -----

5.- Designación o en su caso ratificación de las personas que integrarán el Órgano de Administración así como el Órgano de Vigilancia por el ejercicio social de 2001. -----

6.- Otorgamiento de poderes. -----

7.- Designación de delegados para formalizar los acuerdos adoptados por la asamblea. -----

8.- Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta respectiva. -----

Se hace constar que se encuentran presentes los señores Lic. Alberto Eugenio Lazo Corvera, en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración y el señor C.P. Daniel Herrera Muñiz, en su carácter de Comisario de la Sociedad. -----

Por designación de los accionistas concurrentes presidió la Asamblea el Lic. Alberto Eugenio Lazo Corvera y fungió como Secretario el C.P. Rodolfo González García, quienes a su vez fungieron como Escrutadores, y procedieron a formular la Lista de Asistencia que debidamente firmada por los accionistas concurrentes se agrega al expediente que de esta acta forme el Secretario, y cuyo resumen es el siguiente: -----

#### LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTAS	ACCIONES	R.F.C.
Sucesión a bienes del Sr. Alberto Lazo Mendizabal		
representada por la Sra. María Isabel Corvera Gibsone		
en su carácter de Albacea de la Sucesión	250	COGI-411126-GKA
Sra. María Isabel Corvera de Lazo	102	COGI-411126-GKA
Sr. Rodolfo González García	150	GOGR-410827-EX6
Sra. Rosario Saenz Fernández		
Representada por el Lic. José María Gallardo	150	SAFR-660309-HF9
Sr. Jorge Lazo de la Peña	348	LAPJ-650503-K10



Una vez formulada la Lista de Asistencia los Escrutadores certifican que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, por lo que existe un quórum de asistencia del 100% cien por ciento. -----

En base a la certificación de los Escrutadores el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los acuerdos que válidamente se adopten serán obligatorios para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes o disidentes. -----

Aprobada por unanimidad la preinserta Orden del Día, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente. -----

**PUNTO PRIMERO.-** En el desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas concurrentes la necesidad de reformar íntegramente los Estatutos Sociales, con el fin de que la Sociedad adopte la modalidad de Capital Variable, y a su vez con el fin de adecuarlos a las nuevas condiciones de la empresa. Dicha reforma se propone con base en el proyecto de Estatutos Sociales que les fue entregado a los accionistas con anterioridad a la celebración de esta Asamblea, un ejemplar del cual se agrega a la presente Acta como **ANEXO "A"**, para formar parte integrante de la misma. -----

Puesto a discusión lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptan el siguiente acuerdo: -----

**Único:** Se reforman los Estatutos Sociales de Pare de Occidente, S.A. conforme al texto del proyecto discutido y aprobado por los accionistas concurrentes, y que se agrega a la presente Acta como **ANEXO "A"**, el cual debidamente firmado por Presidente y Secretario formará parte integrante de la misma... -----

**PUNTO CUARTO.-** En el desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas concurrentes aumentar el Capital Social conforme a lo siguiente: -----

a).- Se reconoce que el valor actualizado del Capital Social, por efectos de la inflación, asciende a la cantidad de \$2'469,400.00 como se desprende de los estados financieros aprobados con cifras al 31 de diciembre de 2000; en tal virtud, considerando que el Capital Social histórico es de \$1,000.00 mil pesos 00/100 moneda nacional, se propone aumentar el capital social en su Parte Variable en la cantidad de \$2'468,400.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 2'468,400 acciones ordinarias y nominativas, de la Serie "B" con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una. -----

b).- En adición a lo anterior, se propone capitalizar el importe de la cuenta de "Exceso en la Actualización del Capital" la que, conforme a los estados

financieros aprobados por la Asamblea con cifras al 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de \$3'165,210.00 (tres millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional) a ser capitalizada mediante el incremento de la porción variable del Capital Social y la correspondiente emisión de 3'165,210 acciones ordinarias y nominativas, de la Serie "B" con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una. -----

c).- Finalmente se propone capitalizar el remanente de las utilidades distribuibles acumuladas, conforme al Acuerdo Cuarto del Punto Tercero de la Orden del Día, por la cantidad de \$1'325,704.00 (un millón trescientos veinticinco mil setecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), incrementando las porciones fija y variable del Capital Social, mediante la emisión de 49,000 acciones de la Serie "A" representativas de la porción mínima fija del Capital Social y mediante la emisión de 1'276,704 acciones de la Serie "B" representativas de la porción variable del Capital Social, todas ellas con valor nominal de \$1.00 un peso 00/100 moneda nacional cada una. -----

Puesto a discusión lo anterior, la Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas presentes adoptó lo siguientes acuerdos: -----

**Primero.-** Se aumenta el Capital Social en su Parte Variable en la cantidad de \$2'468,400.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 2'468,400 acciones ordinarias y nominativas, de la Serie "B" con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada, a ser suscritas por los accionistas de la sociedad en la proporción en que actualmente participan en el Capital Social, y que serán pagadas mediante la capitalización del importe de la actualización del Capital Social, por efectos de la inflación, en la cantidad de \$2'468,400.00 pesos, según cifras al 31 de diciembre de 2000, conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea. -----

**Segundo.-** Se aumenta el Capital Social en su Parte Variable en la cantidad de \$3'165,210.00 (tres millones ciento sesenta y cinco mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 3'165,210 acciones ordinarias y nominativas, de la Serie "B" con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una, a ser suscritas por los accionistas de la sociedad en la proporción en que actualmente participan en el Capital Social, y que serán pagadas mediante la capitalización del importe de la cuenta de "Exceso en la Actualización del Capital" por la cantidad de \$3'165,210.00 conforme a los Estados Financieros aprobados por la Asamblea con cifras al 31 de diciembre de 2000. -----

**Tercero.-** Se aumenta el Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro, en la cantidad de \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 49,000 acciones de la Serie "A" representativas de la porción mínima fija del Capital Social, todas ellas con valor nominal de \$1.00 un peso 00/100





moneda nacional cada una, a ser suscritas por todos los accionistas de la sociedad en proporción a su participación en el Capital Social, y que serán pagadas mediante la capitalización de una porción del remanente de las utilidades acumuladas por la cantidad de \$49,000.00 pesos moneda nacional. -----

**Cuarto.-** En virtud del aumento de capital decretado en la porción fija del capital social, el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedará redactado en los términos del proyecto de Estatutos Sociales contenido en el ANEXO "A" de la presente acta, y cuyo texto en lo conducente es el siguiente: ----

**"SEXTA. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una." -----

**Quinto.-** Se aumenta el Capital Social en su Parte Variable en la cantidad de \$1'276,704.00 (un millón doscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 1'276,704 acciones de la Serie "B" ordinarias y nominativas, representativas de la porción variable del Capital Social, todas ellas con valor nominal de \$1.00 un peso 00/100 moneda nacional cada una, a ser suscritas por los accionistas de la Sociedad en la proporción en que actualmente participan en el Capital Social, y que serán pagadas mediante la capitalización de la porción restante del remanente de las utilidades acumuladas por un importe de \$1'276,704.00 pesos. -----

**Sexto.-** En virtud de los aumentos de capital aquí decretados el Capital Social de la Sociedad asciende a la cantidad total de \$6'960,314.00 (seis millones novecientos sesenta mil trescientos catorce pesos 00/100) representado por 50,000 acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A", representativas del Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro, y por 6'910,314 acciones ordinarias y nominativas de la Serie "B", representativas de la porción variable del Capital Social, todas ellas con valor nominal de \$1.00 un peso 00/100 moneda nacional cada una. -----

**Séptimo.-** En virtud de los aumentos de capital decretados, la estructura accionaria de la Sociedad quedará integrada de la siguiente manera: -----

Accionistas	Capital Fijo	Capital Variable	Total
	Serie "A"	Serie "B"	
Sucesión a bienes del Sr.			
Alberto Lazo Mendizábal	12,500	1'727,578	1'740,078
Ma. Isabel Corvera Gibsone	5,100	704,853	709,953
Rosario Saenz Fernández	7,500	1'036,547	1'044,047
Rodolfo González García	7,500	1'036,547	1'044,047
Jorge Lazo de la Peña	17,400	2'404,789	2'422,189

TOTALES: 50,000 6'910,314 6'960,314

**Octavo.-** Emítanse los títulos de las acciones representativas de los aumentos de capital antes referidos para ser entregadas a los accionistas de la Sociedad en las proporciones antes indicadas, y háganse las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital respectivos. -----

**PUNTO QUINTO.-** En el desahogo del Quinto Punto de la Orden del Día, la Presidente propuso a los accionistas concurrentes la designación del nuevo Consejo de Administración para el Ejercicio Social de 2001, así como la designación o ratificación de la persona que fungirá como Comisario de la Sociedad, conforme a lo siguiente: -----

Sra. María Isabel Corvera de Lazo	PRESIDENTE
Lic. Alberto E. Lazo Corvera	SECRETARIO
Sr. Rodolfo González García	TESORERO
C.P. Jorge Corvera Gibsone	VOCAL
Ing. Armando Beltran Zacarías	VOCAL
Lic. Jorge Lazo de la Peña	VOCAL
C.P. Daniel Herrera Muñiz	COMISARIO

Puesto a discusión lo anterior, la asamblea por unanimidad e votos adoptó los siguientes: -----

**Acuerdos:**

**Primero.-** Se designa nuevo Consejo de Administración por el Ejercicio Social de 2001 para que en lo sucesivo quede integrado conforme a la propuesta formulada por el Presidente, y quienes recibirán los emolumentos que en su caso determine el propio Consejo de Administración. Dicho órgano colegiado estará investido de las más amplias facultades conforme a lo establecido en Cláusula TRIGÉSIMO SEGUNDA de los Estatutos Sociales. -----

**Segundo.-** El Consejo de Administración antes designado permanecerá en funciones hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General. -----

**Tercero.-** Los consejeros designados no necesitarán caucionar su desempeño atento a lo dispuesto por la Cláusula Trigésimo Octava de los Estatutos Sociales. -----

**Cuarto.** Se ratifica al Señor Contador Público DANIEL HERRERA MUÑIZ como Comisario de la Sociedad, quien estando presente en la Asamblea acepta de nuevo el cargo, sin que le sea requerido caucionar su desempeño atento a lo dispuesto por la Cláusula Trigésimo Octava de los Estatutos Sociales. -----

**Quinto.-** El Comisario antes designado permanecerá en funciones hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General. -----



**PUNTO SEXTO.-** En el desahogo del Sexto Punto de la Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea la necesidad de otorgar Poderes Generales a favor de los Señores Rodolfo González García y Gilberto Mejía Nuñez. -----

En virtud de lo anterior, y después de amplias deliberaciones al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas concurrentes, adoptó el siguiente: -----

**Acuerdo:**

**Único.-** PARE DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA otorga y confiere a favor de los señores RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA y GILBERTO MEJÍA NUÑEZ, un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, CON FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con la amplitud de facultades que a continuación se detallan: -----

A) PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos relativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas, o bien del trabajo, sean Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones y recursos, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de los incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y re argüirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante de Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, para el ejercicio del presente Poder Judicial, los apoderados deberán

asesorarse necesariamente de profesionales del Derecho, quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con cualquiera de los apoderados, en todos los trámites judiciales. -----

Los Apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de la fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorias, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquier autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo, rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las





facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole relacionada ó que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquel que se relacione con el Objeto Social de la sociedad otorgante. -----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades de administración; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de muebles e inmuebles por parte de la sociedad.

C) PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para: (i) abrir y cancelar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y designar personas que giren en contra de éstas y establecer los términos y condiciones de su manejo; (ii) poder general para celebrar contratos de intermediación bursátil con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros, y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de estas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero. -----

D) FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, los Apoderados, siempre dentro del ámbito de las facultades aquí conferidas, podrán otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. -----

E). Gestionar y realizar cualquier clase de trámite legal o administrativo, que

sea necesario efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el INFONAVIT, entre otras, y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. -----



Así mismo, podrán comparecer en representación y por cuenta de la sociedad, ante cualesquiera de las personas y entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia, o en combinación, asociación participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. -----

Los poderes conferidos en los incisos anteriores también se otorgan con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2207, en sus cuatro párrafos, 2214, y 2236 del Código Civil del Estado de Jalisco. Dichos poderes tendrán una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de protocolización del Acta de esta Asamblea. -----

**PUNTO SÉPTIMO.-** En el desahogo del Séptimo Punto de la Orden del Día, la asamblea designó a los Señores Alberto Eugenio Lazo Corvera y Rodolfo González García, para que con el carácter de Delegados Especiales, conjunta o separadamente, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección, a formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea. -----

**PUNTO OCTAVO.-** No habiendo más asunto que tratar, el Presidente suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para que el Secretario levantara el Acta respectiva, la cual una vez leída por los accionistas concurrentes, fue aprobada por unanimidad, siendo las 12:30 horas del 29 de marzo de 2001, firmando para constancia la Presidente el Secretario y el Comisario.- Firmado.- PRESIDENTE.- Lic. Alberto E. Lazo Corvera.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- C.P. Rodolfo González García.- Una firma ilegible.- COMISARIO.- C.P. Daniel Herrera Muñiz.- Una firma ilegible". -----

**II.- TRANSCRIPCIÓN DEL ANEXO "A" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA PROTOCOLIZADA, LA CUAL A LA LETRA DICE: -----**

**"ANEXO "A"**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**PARE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

## CAPÍTULO PRIMERO

**PRIMERA. DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará PARE DE OCCIDENTE e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

**SEGUNDA. DOMICILIO.-** El domicilio social de la sociedad es la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que incluye los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. La Asamblea General de Accionistas o el Órgano de Administración podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así también podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

**TERCERA. DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución. -----

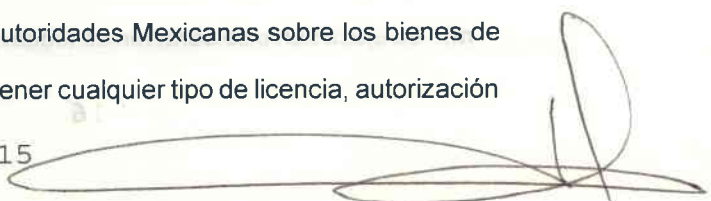
**CUARTA. OBJETO.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

a).- La explotación, operación y administración de toda clase de estacionamientos para vehículos, así como la prestación del servicio de valet parking y cualquier otra modalidad de estacionamiento de vehículos con acomodadores y la realización de cualquier actividad encaminada a otorgar un mejor servicio a los usuarios de los estacionamientos. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y consultoría en cualquier área que se relacione con su objeto social. -----

b).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas comerciales o de servicios privados ó públicos, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que la sociedad tenga participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de sus órganos de administración. Además otorgar crédito a sus clientes, en el curso ordinario del negocio. -----

c).- Comprar, vender, arrendar, aprovechar, explotar y comercializar en general con toda clase de bienes muebles necesarios para cumplir con su objeto social, por cuenta propia o de terceros, y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los muebles, que por cualquier título adquiera la sociedad. -----

d).- Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesiones que conforme a las leyes vigentes puedan otorgar las Autoridades Mexicanas sobre los bienes de Dominio Público o Privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización



o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las Autoridades Nacionales otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. -----

e).- La adquisición, arrendamiento, o subarrendamiento de los bienes inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad; Así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes inmuebles, sean propios o ajenos. -----

f).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles. -----

g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la Ley. -----

h).- Obtener préstamos, otorgando las garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por las sociedades en que la sociedad, tenga una participación mayoritaria. -----

i).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, y fungir como obligado y/o garante solidario o subsidiario, hipotecario o prendario, de las obligaciones adquiridas por las sociedades en que la sociedad tenga una participación mayoritaria. -----

j).- Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. -----

k).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades que desarrolla la empresa. -----

l).- Obtener y otorgar por cualquier título, por sí o por medio de terceros toda clase de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, tanto en México como en el extranjero; así como otorgar y recibir franquicias y concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de las sociedad. -----

m).- La ejecución o celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean







civiles, mercantiles o administrativos que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales; así mismo, la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

**CAPITULO SEGUNDO**

**QUINTA. NACIONALIDAD, CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.** La sociedad tiene nacionalidad mexicana. Los socios convienen y someten a los futuros socios a que "ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de alguna o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. El texto de esta cláusula deberá insertarse en los Certificados Provisionales y en los Títulos de Acciones que, en su caso, emita la Sociedad. -----

**CAPÍTULO TERCERO**

**SEXTA. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una. -----

El capital máximo será ilimitado. El capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones ordinarias de la Serie "B", con las características establecidas en el párrafo anterior. -----

Para distinguir las acciones representativas de las partes fija y variable del capital social, éste estará dividido en dos series como sigue: la Serie "A", correspondiente al capital fijo, y la Serie "B" correspondiente al capital variable. -----

Así mismo, la parte variable de capital social podrá estar representada por acciones especiales, preferentes, de voto limitado o de goce, las que integrarán diversas clases, según lo determine la Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de dichas acciones y la designación de las respectivas clases. -----

**AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL. SÉPTIMA.** Los aumentos y reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los

estatutos sociales, de conformidad con la fracción III, del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de las Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos, y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Asamblea General de Accionistas podrá determinar los términos y condiciones para la suscripción y pago de las acciones que se vayan a emitir con respecto a los aumentos de capital social. En los términos de la fracción III del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando la Asamblea General de Accionistas decreta que los accionistas puedan pagar en varias exhibiciones las acciones que suscriban, éstos deberán exhibir como mínimo el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, a menos que la Asamblea decreta un pago mayor o el pago íntegro de las respectivas exhibiciones como condición para efectuar la suscripción de las acciones respectivas. -----

Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir y pagar las que se emitan con motivo del aumento del Capital Social. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas y estando todos ellos de acuerdo, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación. -----

Los derechos de preferencia que sean expresa o implícitamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribirse que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de diez (10) días naturales para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas. -----

Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en un libro de registro, que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### **CAPÍTULO CUARTO**

**OCTAVA. ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS.-** Las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una. -----





Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o en su caso del Presidente del Consejo de Administración y de otro miembro del Consejo de Administración, y contendrán los requisitos que exige el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra pago de dividendos o intereses y en general contra el ejercicio de cualquier derecho patrimonial, salvo que la Asamblea General de Accionistas determine otra cosa. Los certificados provisionales podrán también tener cupones. -----

Los títulos o los certificados ampararán una o mas acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que los títulos o certificados nuevos amparen el mismo número de acciones que los sustituidos. -----

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. -----

**NOVENA.-** La sociedad reconocerá como accionistas definitivamente a quienes estén inscritos con tal carácter en el libro de registro de acciones que al efecto lleve la sociedad, según lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de los presentes estatutos, en el que se harán las inscripciones y contendrán los datos que se indican en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, de acuerdo a las reglas siguientes y sin perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo inexistente jurídicamente toda transmisión que no cumpla con dichas reglas, por lo cual ni la Sociedad ni sus accionistas le darán efecto legal alguno: -----

1. El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Secretario o al Presidente del Consejo de Administración de tal intención, indicando el precio, plazo y la forma de pago, número de acciones, posible(s) adquirente(s), y demás pormenores de la operación, así mismo se deberá presentar constancia y/o declaración jurada por el adquirente propuesto manifestando su intención de adquirirlas. -----

2. El Presidente o Secretario del Consejo convocará a junta de consejo de administración, para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el accionista hubiere notificado su intención de enajenar dichas acciones. -----

3. En la Sesión del Consejo respectiva, el Consejo de Administración decidirá si aprueba la operación notificada o, de no aprobarse ésta por cualquier razón,

designará a algún tercero adquirente que podrá ser o no accionista, para que las adquiera en los términos propuestos por el accionista enajenante. -----

4.- Si el Consejo resuelve aprobar al accionista solicitante la transmisión de sus acciones, éste deberá realizar dicha transmisión en los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la aprobación. De lo contrario tendrá que iniciar de nueva cuenta el procedimiento a que se refiere esta cláusula. El Consejo podrá otorgar un plazo mayor en caso que le sea solicitado y lo considere procedente. -----

La sociedad podrá solicitar evidencia de que las trasferencias de acciones que se lleven a cabo cumplan con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales. -----

El texto de esta cláusula deberá insertarse en los Certificados Provisionales y en los Títulos de Acciones que emita la Sociedad. -----

## CAPÍTULO QUINTO

**DÉCIMA. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por su Presidente. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes. -----

**DÉCIMO PRIMERA.-** La Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los estatutos. -----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán, además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada ley. -----

**DÉCIMO TERCERA.-** Son Asambleas generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en los artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228(bis) (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Actas de Asambleas Generales Extraordinarias deberán protocolizarse ante fedatario público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

**DÉCIMO CUARTA. CONVOCATORIAS.-** Las asambleas Generales de



Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente o el Secretario o el Comisario de la Sociedad, debiendo publicarse las convocatorias referidas en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación de 15 (quince) días de calendario a la fecha de celebración de la Asamblea. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación. La convocatoria para la Asamblea respectiva deberá obtener Orden del Día, lugar, hora y fecha de celebración y será firmada por quien la haga. -----

**DÉCIMO QUINTA.**- No obstante lo establecido en la cláusula que antecede, las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de acciones con derecho a voto o de categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DÉCIMO SEXTA. REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder general o poder especial otorgado en escritura pública o mediante simple carta poder firmada por el mismo accionista o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos testigos. -----

No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad representar a los accionistas en las asambleas. -----

**DÉCIMO SÉPTIMA.**- Para tomar parte de las asambleas los accionistas o quienes representen sus derechos, deberán depositar los títulos de las acciones en las oficinas de la Secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito que funcione legalmente dentro de la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

El certificado de depósito comprobará el derecho de asistencia a la Asamblea y el número de votos que representa cada concurrente. -----

**DÉCIMA OCTAVA. QUORUM, INSTALACIÓN Y VOTOS.**- Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideren válidas en primera convocatoria, se necesitará el voto aprobatorio de la mayoría de las acciones presentes. -----

Si la asamblea ordinaria no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda u ulterior convocatoria con la expresión de esta

circunstancia; en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día. Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente instalada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas, las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de las acciones presentes. -----

**DÉCIMO NOVENA.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. -----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará segunda o ulterior convocatoria con expresión de esta circunstancia; para que la asamblea extraordinaria se considere legalmente instalada en segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

**VIGÉSIMA. CELEBRACIÓN.-** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungiendo como Presidente y Secretario en las mismas los titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración; a falta de aquellos, los que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea, por simple mayoría de votos. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El Presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán la lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista. En base a lo anterior, habiendo el Presidente comprobado la integración del quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y se dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, en su caso, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente o Secretario, o por el Comisario de la Sociedad, en el evento de que haya estado presente en el desarrollo de la Asamblea; además se anexará a dicha acta, la lista de asistencia formulada por el escrutador o escrutadores en el desempeño de su cargo y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de que establecen



los presentes estatutos sociales. Una vez instalada la asamblea, cualquier accionista que abandone la sesión, por cualquier causa, se entenderá que emite su voto en el mismo sentido que la mayoría presente. -----

#### CAPÍTULO SEXTO

**VIGÉSIMA TERCERA. REGISTROS.-** La sociedad contará con un libro de Registro de Variaciones de Capital, en el cual se inscribirá todo aumento o disminución de capital social. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La sociedad llevará también un libro de Registro de Acciones en el que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas. Así como los actos jurídicos que se realicen respecto de dichas acciones. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro. -----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando cumplan con lo establecido en estos Estatutos Sociales.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que la misma Asamblea determine, los cuales no podrán ser menos de dos, mismos que podrán ser o no accionistas de la sociedad. La misma Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario. En virtud de lo anterior, cuando los consejeros sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencia de su respectivo consejero propietario. -----

Las personas que hayan sido designadas como miembros del consejo de administración, ya sean propietarias o suplentes, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con la sociedad en los términos y condiciones que aprueben conjuntamente el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, en el entendido de que en dicho convenio convendrán con la Sociedad a no dedicarse, ni directa ni indirectamente, a ninguna actividad que implique competencia con las actividades de la Sociedad, durante el tiempo que en permanezcan como Consejeros y después de 5 (cinco) años de haber abandonado el cargo, obligándose a responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Sociedad. -----

**VIGÉSIMO SEXTA. SUPLENCIA.-** Es facultad exclusiva de la Asamblea General Ordinaria designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo sustituirá a éste. La suplencia se llevará a efecto en caso de ausencia temporal o de renuncia o imposibilidad por parte del propietario y en estos dos últimos supuestos el suplente entrará en funciones hasta que la Asamblea haga nueva designación. -----



**VIGÉSIMO SÉPTIMA. DURACIÓN.-** Los consejeros propietarios y los suplentes, en su caso, durarán en su encargo un año a partir de la fecha de su nombramiento y continuarán en funciones aún cuando haya concluido dicho período mientras no se hagan nuevos nombramientos y los recién nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA. SESIONES.-** Las sesiones del Consejo de Administración se regirán por la sección tercera del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo siguiente:- habrá quórum para celebrar legalmente una sesión del consejo cuando se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros, y para que sus resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por la mayoría de los presentes. El presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse siempre, se trate de primera o ulterior convocatoria. -----

**VIGÉSIMO NOVENA.-** No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**TRIGÉSIMA.-** El Consejo de administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente o el Secretario del mismo o conjuntamente por cualesquiera dos de los consejeros propietarios. El comisario de la sociedad deberá ser citado a todas las Sesiones del Consejo de Administración. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Presidirá las sesiones del Consejo, el Presidente del mismo y a falta de éste, el consejero que nombre la mayoría de los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal su suplente o la persona que nombren la mayoría de los concurrentes. -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:  
1) PODER GENERAL JUDIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y



cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos relativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas, o bien del trabajo, sean Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones y recursos, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de los incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y re argüirlos de falsos, transgredir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante de Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

El Consejo de Administración tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de la fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán

señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que tramiten ante cualesquier autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo, rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole relacionada ó que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquel que se relacione con el Objeto Social de la sociedad otorgante.

II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades de administración; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de muebles e inmuebles por parte de la sociedad.-

III) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme al tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana



con todas las facultades para poder disponer, enajenar, gravar los bienes muebles e inmuebles de la empresa. -----

IV) PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las facultades que de manera enunciativa pero no limitativa se citan a continuación: (i) para emitir, suscribir y endosar títulos de crédito, y celebrar, como sujeto activo o pasivo, todo tipo de operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) para a nombre de la sociedad abrir cuentas bancarias con casas de bolsa u otras instituciones financieras o intermediarios de los mercados de valores, de bolsas de divisas, o materias primas y girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de éstas y establecer los términos y condiciones de su manejo; (iii) poder general para celebrar contratos de compraventa y/o administración de futuros, descuento, préstamo, reposito y cualesquiera otras operaciones, con divisas, materias primas y valores, tanto con empresas intermediarias, como con la participación de estas en los mercados o bolsas respectivos, ya sea en México o en el extranjero; y (iv) para celebrar contratos que permitan la realización de todas las operaciones antes mencionadas y otras similares por medios electrónicos. -----

V) FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. -----

VI) Por conducto de sus delegados, gestionar y realizar cualquier clase de trámite legal o administrativo, que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal y llevar dichos trámites ante todas las instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, así como impugnarlos por medio de cualquier recurso, administrativo o medio legal de defensa existente. -----

Así mismo el Consejo de Administración, por conducto de sus delegados, podrá comparecer en representación y por cuenta de la sociedad, ante cualesquiera de las personas y entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia, o en combinación, asociación participación con otras personas físicas o morales para el



mejor cumplimiento de los objetos sociales. -----

VII) Nombrar el o los directores, gerentes o subgerentes necesarios para el funcionamiento de la sociedad, y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar sus nombramientos en cualquier tiempo o el nombramiento de apoderados generales y especiales de la sociedad. -----

VIII) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas. -----

IX) Delegar sus facultades en uno o más consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones. También nombrar Comités Ejecutivos que están integrados por miembros del Consejo de Administración. Dichos Comités Ejecutivos podrán ser de finanzas administración, operaciones y recursos humanos o para proyectos especiales. El Consejo de Administración establecerá en su oportunidad las reglas de operación de dichos comités y las facultades que se les otorguen. -----

X) Fijar los salarios y las prestaciones de los Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, apoderados, factores, agentes y empleados de la sociedad, en cualquier tiempo que lo considere oportuno conceder aumentos en sus sueldos o salarios, bonos, compensaciones, estímulos, prestaciones, promociones y en general en cualquier clase de incentivos ya sea pecuniarios o en especie. -----

XI) Y en general hacer todo cuanto de hecho o por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en la que se consignará las resoluciones aprobadas. Al expediente de dicha acta se agregará una lista de asistencia que contendrá nombres, cargos y firmas de todos los consejeros que hayan asistido. El acta de cada sesión será firmada por quienes funjan como Presidente, Secretario, y por el Comisario que asista. -----

**TRIGESIMA CUARTA.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá la firma social y por lo tanto estará investido en lo personal de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y el cumplimiento del objeto social, conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda de estos Estatutos Sociales. -----

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: -----

a). Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo y en las Asambleas



Generales de Accionistas. -----

b). Llevar los libros de actas, de registro de acciones, de variaciones de capital social de la sociedad. -----

c). Cuando lo considere procedente o necesario, expedir copias simples y constancias o extractos de las actas de sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma. -----

d). Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos. -----

**CAPITULO OCTAVO**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un solo comisario quien puede ser socio o persona extraña a la sociedad, que será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durará en su cargo un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. El comisario tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y demás aplicables de La Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Asamblea General Ordinaria podrá designar a un Comisario suplente, para que sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. -----

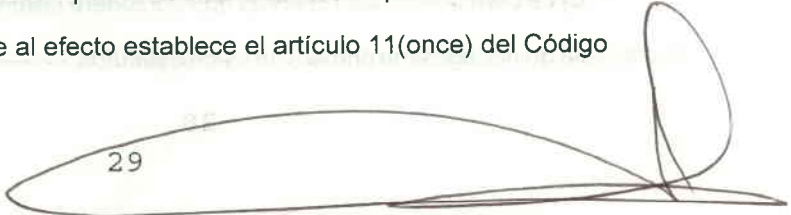
**CAPITULO NOVENO**

**TRIGÉSIMA OCTAVA. GARANTIAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.-** Cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración o en su caso funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisario propietario y suplente, no tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir a dichos consejeros, funcionarios y comisarios, en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar el debido desempeño de sus respectivos cargos. -----

**CAPITULO DECIMO**

**TRIGÉSIMA NOVENA. EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Estando a lo dispuesto por el artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año del calendario. -----

En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada o escindida, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione o se escinda extinguiéndose, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11(once) del Código

29 

Fiscal de la Federación.-----



**CUADRAGÉSIMA.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social el órgano de Administración de la sociedad presentará a la Asamblea General de Accionistas los informes a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos ) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A lo anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere las fracción IV del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La información financiera se rendirá de conformidad con lo establecido por los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La presentación de la Información financiera corresponderá al Consejo de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será puesto a disposición del Comisario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.-----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Comisario, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, entregará al Consejo de Administración de la Sociedad su informe a la Asamblea respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea General de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirán de la siguiente forma:-----

a) Se separará por lo menos un 5% (cinco por ciento) para la constitución, reconstitución o aumento del fondo legal de reserva hasta que presente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

b) Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General de Accionistas para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reservas.-----

c) La creación de las reservas que considere pertinentes en los términos de la cláusula quincuagésima primera de estos estatutos.-----



d). El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. -----

El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán a favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones. -----

**CAPITULO UNDÉCIMO**

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil del fuero común o del distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier socio. -----

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le impone la ley y estos estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios; -----

b) Formulación del Balance Final de liquidación y de inventarios. -----

c) Cobro de Créditos y pago de adeudos; -----

d) Venta de Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

e) Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno; -----

f) Para lo no previsto en esta cláusula se estará a lo ordenado por el artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Accionistas en los términos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad, correspondan al órgano de administración. -----

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** El Comisario desempeñará, durante la

31

liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplía respecto al órgano de administración. -----

**QUINCUAGÉSIMA.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. - ----

#### **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. RESERVAS.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la sociedad podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de las Asamblea General Ordinaria de Accionistas, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor." -----

#### **III.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.-** -----

**A) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** El señor Licenciado ALBERTO EUGENIO LAZO CORVERA, me acredita la legal existencia de la sociedad que representa con la escritura pública número 6,844 seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 1969, otorgada ante el Licenciado Juan Robles Torres, Notario Público número 16 dieciséis de Guadalajara, Jalisco, la cual en lo conducente dice: -----

"NUMERO 6844 SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve ante mí, JUAN ROBLES TORRES, Notario Público número 16 dieciséis de ésta Municipalidad, comparecieron los señores LICENCIADO ALBERTO LAZO MENDIZABAL, MARÍA ISABEL CORVERA GIBSONE DE LAZO, MANUEL LAZO MENDIZABAL. LUZ MARÍA DE LA PEÑA DE LAZO Y CARMEN LAZO MENDIZABAL DE ZAMACONA, y otorgan el CONTRATO DE SOCIEDAD que se consigna en las siguientes: C L A U S U L A S:-PRIMERA.- Los señores Licenciado Alberto Lazo Mendizabal, MARÍA Isabel Corvera Gibsone de Lazo, Sr. Manuel Lazo Mendizabal, Luz MARÍA de la Peña de Lazo y Carmen Lazo Mendizabal de Zamacona, constituyen en éste acto una Sociedad Mercantil en forma Anónima que se regirá por los Estatutos que a continuación se expresan y por





la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo lo que no estuviere previsto en los mismos.- SEGUNDA.- Los citados comparecientes establecen los siguientes:.- ESTATUTOS:.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "PARE DE OCCIDENTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, seguida de la palabra SOCIEDAD ANÓNIMA o de las iniciales "S.A."- SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la explotación, operación, administración de toda clase de estacionamientos para vehículos, así como cualquier actividad similar o conexas.- TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 10 años prorrogables por períodos iguales por el simple hecho de que al transcurrir el plazo, siga funcionando la Sociedad, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura.- CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, pero podrá establecer agencias, Sucursales o representaciones en otros lugares de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados contratos.- QUINTO.- La Sociedad es Mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTO.- El capital social es de \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS, moneda nacional..... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- NOVENO.- Las Asambleas Generales de Accionistas son el órgano supremo de la Sociedad, serán ordinarias y extraordinarias.....- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- DÉCIMO SEXTO.- La dirección y Administración de los negocios de la Sociedad será confiada a un administrador Único o a un Consejo de Administración, a juicio de la Asamblea, que estará integrado por Consejeros, Propietarios, cuyo número no será menor de dos, ni excederá de cinco, según lo determine la propia Asamblea, pudiendo haber los suplentes que éste fije...- VIGÉSIMO SEGUNDO.- El administrador único o en su caso el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:.- a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley.....-b) Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias....- c) Ejercitar actos de dominio respecto a los bienes y derechos de la Sociedad....- CUARTA.- Los comparecientes constituidos en éste acto en Asamblea General de Accionistas y con base en lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos, acuerdan en forma unánime, que la dirección y administración de la

Sociedad, esté a cargo de un Consejo de Administración....- SE SACO DE SU REGISTRO ESTE TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LA EMPRESA "PARE" SOCIEDAD ANÓNIMA EN 11 FOJAS ÚTILES.- VA COTEJADO, CORREGIDO Y LEGALMENTE TIMBRADO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 1975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. Firma y sello de autorizar". -----



**DATOS DE REGISTRO.-** La escritura anterior se encuentra registrada bajo inscripciones 177 ciento setenta y siete y 178 ciento setenta y ocho, del libro 73 setenta y tres, Sección Primera, Oficina Comercio, matricula 117 ciento diecisiete, Libro 28 veintiocho en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

**B) AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** En escritura pública número 30,177 treinta mil ciento setenta y siete, de fecha 23 veintitrés de julio de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada ante el Licenciado Mario Camarena Rosas, Notario Público número 17 diecisiete de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó una acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la cual se acordó ampliar la duración de la sociedad por 30 treinta años más, así como aumentar el capital social de la empresa a la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

**DATOS DE REGISTRO.-** Dicha escritura quedó registrada bajo inscripción 170 ciento setenta, del Tomo 17 diecisiete, del Libro Primero, del Registro de Comercio de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

#### FE NOTARIAL

**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.-** -----

a).- **HOJA DE NOTAS.-** Con el número de la escritura agrego al Libro de Documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las Notas relativas a la escritura. -----

b).- **INSERTOS.-** Que los insertos de esta escritura concuerdan fielmente con su original de dónde se compulsó y tuve a la vista. -----

c).- **GENERALES.-** Que por sus generales el compareciente manifestó ser:

El señor Alberto Eugenio Lazo Corvera, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Licenciado en derecho, originario de esta ciudad de Guadalajara, en donde nació el día 27 veintisiete de Enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en la calle Privada del Niño número 676 seiscientos setenta y seis, Colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco. -----

El suscrito Notario doy fe de que conozco al compareciente a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse. -----

El compareciente leyó la presente escritura y una vez impuesto de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de su registro, se mostró conforme con su

contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado. -----

El Suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su fecha a las 16:30 dieciséis treinta horas. -----

Doy Fe. -----

Firmados.- A. E. Lazo C.- Lic. D. Robles F.- El sello de Autorizar. -----

El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco a la letra dice:- -----

" ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

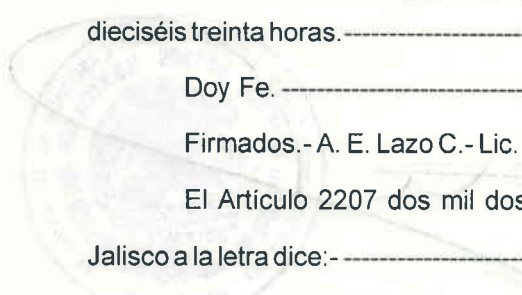
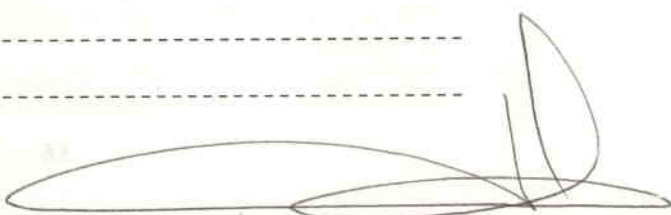
En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-

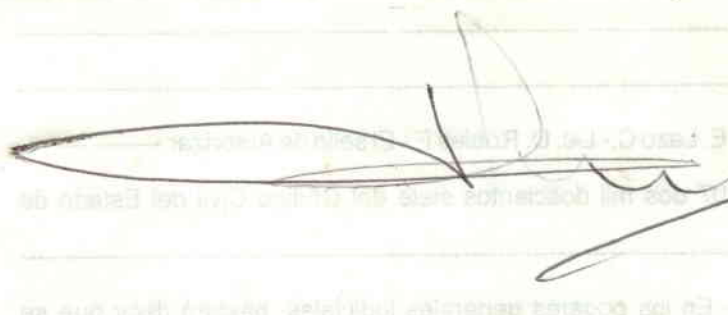
El Artículo 2554 del Código Civil Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, a la letra dice:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----  
-----



ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO. VA EN (36) TREINTA Y SEIS PÁGINAS ÚTILES.- QUEDA COTEJADA Y CORREGIDA.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO A 26 VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2001 DOS MIL UNO.-----





47,701  
(348)

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: INSC 177-178 LIB 73 SEC 3 MAT 117 LIB 28 SEC 1 OF 2 DOCTOS GRALES 3479 DOC 8

Folio Mercantil 6110 1

Derechos de Inscripción \$1,160.00

Boleta de Pago No.: 10724466

Fecha de Pago: del mes de de

Se presento para su registro el 10 de AGOSTO de 2001 a las 12:32 PM

Denominación o razón social: PARE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Escritura No.: 47,701 Fedatario: DIEGO ROBLES FARIAS

Asesó: PLASCENCIA VELAZQUEZ JUAN MANUEL

Se registraron los siguientes movimientos:

Asiento

Asamblea Extraordinaria 1

10-AUG-01 02:25 PM 202-1



LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA

DIRECTOR DE COMERCIO



EL JEFED E LA OFICINA REGISTRAL, POR MEANS  
AUTORIZO EN ESTA OFICINA POR AUTORIZACION SEGUN OFICIO  
500/2001

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ GOMEZ

